

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 294/2024**

**RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	4839-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de veintiuno de noviembre del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el último día, es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...).

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 294/2024**

electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro *******, toda vez que

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 294/2024**

el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **81/2024-CA y 115/2024-CA**, dictados por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 4409/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 135/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 294/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 135/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 457411

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:57:11Z / 13/12/2024T10:57:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d ba ec 06 85 3e 6f 42 74 3d 63 d7 8a b6 40 74 bb 2f c4 64 c3 22 30 e2 a9 fe 32 59 86 00 b8 c6 aa 2a c4 cb 9e 4d 06 28 69 60 eb 69 13 77 68 8a 48 e4 6f 6d 6f e0 0e 3d 10 a3 fc 75 f9 2c f3 73 1e b9 69 ad e6 fe fd 6c eb ff 1a 31 60 c5 9b 03 c6 88 5e 3a b6 c8 a0 1a 0f 0d 94 e2 28 f8 bf 08 33 9e 84 bb 47 77 51 8f 8c d6 94 17 ad 72 7a 3f ca 0e 67 4f 07 37 06 c3 f8 a9 e6 7b a0 4e b2 1c a2 41 30 2c 48 5f 5c 33 df c5 e7 c0 f9 bf 47 c2 07 fc ee 97 a3 86 e8 63 ec 55 3d 3c e5 73 1c ac ed 85 81 15 1f 5e 37 ce 43 45 7d e7 ac 03 a3 44 77 08 d7 e8 1e 78 d8 9f a2 cd e1 f5 74 24 cb a7 cc 6e b5 fe 51 ef 8f 10 d3 62 24 2d b6 77 4a e9 2b 77 50 dc 06 ea 8a 94 4d 58 6c 84 e4 2b 61 78 59 bb b9 08 dd 87 6a 9e b2 5a 51 ba 62 2c e5 c6 5c bf cf b0 17 e8 99 90 42 d0 2f 3b fe 0d 53 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:57:14Z / 13/12/2024T10:57:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:57:11Z / 13/12/2024T10:57:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7932698			
	Datos estampillados	B86BC20BA271231AF8DAA55FFDCABCBC8C126802651D1373B1F4AA1E62400D10			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:42Z / 12/12/2024T10:56:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cd a6 d6 a4 e0 20 21 73 65 eb 5f ba 44 e3 06 33 83 24 f2 b3 0d bb 42 15 e3 47 9b 39 ec 4e 3c 9b 52 18 86 d7 e5 4e 6d c7 86 28 96 c4 68 0d 69 aa e1 65 e6 d4 5d 17 54 df 99 50 db b4 da 00 18 f5 c7 a1 2f 57 f3 d9 d9 8d 82 7b 1d 42 43 47 eb f1 dd 71 b0 54 5a 8a db 9c 5a 06 ef 91 7f 5c be c3 dd c3 95 4c ba de 75 bf 66 c9 d2 0e 12 af 6e 97 b7 2e c7 9e b8 f9 b9 16 61 55 ef 11 5f 76 c2 82 66 c3 9e 82 49 1a 99 28 2c 49 a3 6e ae 43 0a 39 9e 58 85 3b ed 8b f6 fe 6f 15 47 2f c2 3c 55 7d 2e 9e 11 34 72 56 b6 cb 6b af 98 77 f9 ab aa db 8b df 24 b8 f0 a6 58 f3 eb 6b e1 5f 7f de 5f 6c f4 39 f9 60 fd 05 20 3f 6d dc 43 d8 09 c7 15 f3 55 45 ef bf 68 a0 5f 80 53 0c 5e 0b c6 66 d5 fb 9f a1 cb 21 1a 36 53 57 95 88 a1 a6 25 fd 5a 10 b7 b3 4a 7b 05 d7 94 ac ac 12 66 9e 31 72 83 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:43Z / 12/12/2024T10:56:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T16:56:42Z / 12/12/2024T10:56:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7926794			
	Datos estampillados	631E0E433AEB0B5EC91E1DE8FF90CD2182CA1F79CF537F2DE9F74298AA0AE092			